



RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230060200

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: RICARDO FLOREZ SILVA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución, presentada por la sociedad BANCO BBVA S.A., en contra de RICARDO FLOREZ SILVA, la cual, fue subsanada, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (07) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230060200

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: RICARDO FLOREZ SILVA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad BANCO BBVA S.A., a través de apoderado judicial, presentó proceso de *Restitución*, en contra de RICARDO FLOREZ SILVA, con el fin de, declarar el incumplimiento y la terminación del contrato del contrato de Leasing Habitacional N° M026300110244403489600111436, del inmueble ubicado en la Carrera 67 N° 79-73, Apartamento 4C, del Edificio Silvana, de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-175539, suscrito el 11 de noviembre del 2016; como consecuencia, se ordene la restitución del mismo.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y S.S del Código General del Proceso.

De conformidad a lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución, presentada por la sociedad BANCO BBVA S.A., en contra de RICARDO FLOREZ SILVA, respecto al bien inmueble situado en la Carrera 67 N° 79-73, Apartamento 4C, del Edificio Silvana, de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-175539, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia, con las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcasele poder para actuar al profesional en derecho JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.106.307 expedida en Barranquilla, y portador de la T.P. 46.576 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fe4ad76050fb722537c8637b1bad6b2925a582cec500cc0d15dfb9e53389da**

Documento generado en 07/11/2023 11:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>